



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 354/21-2022/JL-I.

Héctor Fabián Serrano Montes.

En el expediente laboral número **354/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Héctor Fabián Serrano Montes**, en contra **Mextypa S.A. de C.V.**, con fecha 29 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **29 de agosto de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el oficio número TL01/HACG/0632/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, firmado por el Juez Especializado en materia del Trabajo del Primer Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por medio del cual devuelve el Exhorto 12/23-2024/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se recepciona Exhorto.

Se tiene por recibido el oficio TL01/HACG/0632/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, firmado por el Juez Especializado en materia del Trabajo del Primer Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por medio del cual adjunta la Razón de Notificación, de fecha 16 de noviembre de 2023, con la que señala que no pudo notificar al ciudadano Héctor Fabián Serrano Montes, por los siguientes motivos:

"efectivamente aquí es el número 127 de la calle Aguascalientes de la Colonia Chapultepec y en el interior hay un número uno, sin embargo, el señor Héctor hace tiempo que ya no vive aquí por lo que yo no puedo recibir nada a su nombre o dar otra razón de él, tampoco sé cuál sea su nuevo domicilio"
(SIC)

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se declara caducidad por falta de interés del promovente.

Con fundamento en los artículos 771, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y al haber transcurrido más de un año desde la fecha en que le notificó a la parte actora el acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, sin que el promovente se haya pronunciado en esta causa laboral para su correcto y normal trámite, se decreta la **caducidad de este asunto laboral, por falta de interés.**

Lo anterior, al tomar en consideración que mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, se le dio vista a la parte actora para que en el término de 3 días hábiles diera cumplimiento a las vistas que se le hicieran en el punto CUARTO por irregularidades en la demanda.

Coligiéndose que es evidente la falta de interés por el promovente, al no haber dado cumplimiento al requerimiento solicitado en el acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, siendo necesario la promoción para estar en aptitud de continuar con la secuela procesal, máxime que la parte actora NO proporcionó domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para recibir notificaciones, y aún y cuando el Instituto Nacional Electoral proporcionó el domicilio particular de la parte actora, ubicado en Cuernavaca, Morelos. Al remitir el exhorto correspondiente, no se dio con su paradero, cuestión que enfatiza la falta de interés en el juicio del promovente.

Por lo anterior, al no contar en el expediente con promoción alguna del trabajador, **se decreta la caducidad de la instancia y se tiene por desistida la acción intentada**, de conformidad con los numerales 771, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial y



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



seguido a ello procedase a la destrucción del expediente duplicado. Los residuos del material resultante serán recolectados por el personal del Área de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la parte actora en su escrito inicial de demanda no proporcionó un domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones; con fundamento en el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar al ciudadano Héctor Fabián Serrano Montes, mediante Estrados y/o Boletín Electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de agosto de 2024.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuando y/o Notificador